

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 12 del 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia para resolver sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: No. 182474089001-2022-00071-00.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS HELI LINARES CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO.
APODERADO: EMIR GARAVIZ MENESES.

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

Recibida la información ordenada por el Juzgado en auto de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), visto a folio 50 del cuaderno principal, exigida para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, respecto de la búsqueda de información de que tratan los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada Ley y reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 375 Código General del Proceso, art. 13 y 14 Ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO, a través de apoderado judicial, teniéndose como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS HELI LINARES CONTRERAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Aplicar como trámite el establecido para el proceso VERBAL ESPECIAL, conforme artículo 5 Ley 1561 de 2012 y artículos 368 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. y art. 14 numero 1 Ley 1561 de 2012, librese el oficio que corresponde.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS HELI LINARES CONTRERAS y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante emplazamiento, por la declaración realizada bajo la gravedad de juramento, por la parte actora de desconocer el domicilio y/o paradero de los demandados.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS HELI LINARES CONTRERAS y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS de quienes informa el demandante se desconoce su ubicación, residencia o paradero, y que crean tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda y se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de este asunto, predio urbano distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-25894 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Florencia, y número catastral 01-00-00-00-0023-0013-0-00-000, ubicado en la calle 7 No. 4-53-57 Barrio El Recreo del municipio de El Doncello del cual se pretende la propiedad.

El emplazamiento ordenado, se surtirá en los términos y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el

artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial, y la parte demandante procederá conforme se indica en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 numeral 3 Ley 1561 de 2012 y artículo 108 C.G.P.

Surtido el trámite anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías sobre la instalación de la valla, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de diez (10) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 último párrafo Ley 1561 de 2012.

En su oportunidad se designará Curador Ad-litem que represente a los emplazados indeterminados.

SEXTO: Informar sobre la existencia de este proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), y a la Personería Municipal de El Doncello, conforme lo establece la Ley, artículo 375 numeral 6 C.G.P Y 1561 de 2012 artículo 21.

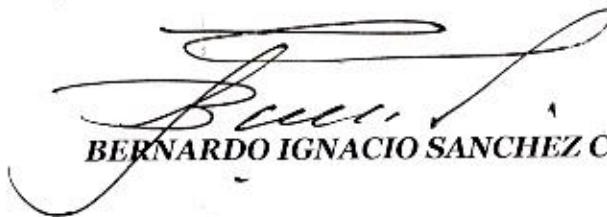
También infórmese Sobre la iniciación de este proceso, a la Procuraduría Judicial Agraria Nro. 18 en Florencia.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante señora FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO, en los términos y para los fines del mandato conferido, al abogado EMIR GARAVIZ MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 40.781.544 y T.P. No. 305.299 del C.S. de la J.

OCTAVO: ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 12 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario